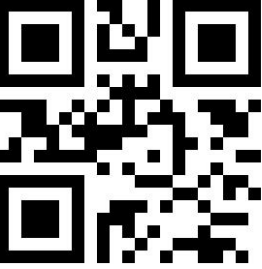
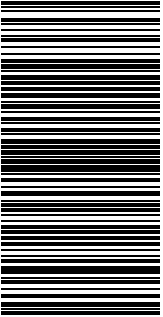


		OPERADORA DE SERVICIOS PAQUETEXPRESS SAPI DE CV SUCURSAL: GUADALAJARA MACROCEDIS ((333) 4 78 78 00) CARRETERA BUENAVISTA-TLAJOMULCO 2170 LOTE F-1 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA JALISCO, MEXICO C.P. 45640		FECHA: 25/08/2025 HORA: 06:58 PM FECHA ESTIMADA ENTREGA: 27/08/2025	
CARA PORTE - ETIQUETA				27/08/2025	
		VAL. DECLARADO: \$ 0.00		CRE EAD 31135	
		PESO: 35			
		VOLUMEN: :152865			
		RUTA: CUU-6D			
ACUSE: SIN ACUSE		ACUSE: SIN ACUSE		ST	
GDL02WE7075610					
RASTREO PAQUETEXPRESS: 111221215911					

GDL02		CEL: 0		CUU01		CEL: 0	
REMITENTE: 33893775				DESTINATARIO: 42479489			
DIANA LAURA ARIAS AVALOS				EDEL EMANUEL PEREA CORRAL			
DIONISIO RODRIGUEZ 125 A , 1				CD JIMENEZ 10 , 1			
SAN JUAN DE DIOS, GUADALAJARA, 44360				REVOLUCION CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 31135			
JALISCO, MEXICO, TEL: 3313111328				CHIHUAHUA, MEXICO, TEL: 6147000006			

Cantidad	1	001/001		
Descripción	CAJA			
Que dice Contiene	CALZADO	ITM		
Tarifa	T5			
Seguro:	CLIENTE NO CONTRATO			
Referencia:				
Observaciones:				

INSTRUCCIONES:
1.- Doble esta hoja por la línea punteada
2.- Adhiera esta etiqueta a su paquete colocando cinta en los 4 lados de manera que no se pueda desprender al manipular y cuidando que los códigos de barra queden libres para ser escaneados.
AVISO: La utilización de re-impresión, fotocopia, fotografía digital y cualquier otro medio de reproducción de esta etiqueta con propósitos de amparar un envío, representa un fraude y le estaría generando cargos adicionales en su facturación así como la cancelación de la relación comercial con PAQUETEXPRESS.

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA FEDERAL QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA FEDERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE IMPULSORA DE TRANSPORTES MEXICANOS S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ ITM Y POR LA OTRA PARTE AL USUARIO DEL SERVICIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ REMITENTE DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

DEFINICIONES: En esta Carta de Porte, al mencionarse las palabras "nuestro", "nuestros", se estarán refiriendo a ITM y/o EL PORTEAADOR, sus empleados y representantes legales, al mencionarse las palabras "usted", "su" y "sus", se estarán refiriendo al REMITENTE, sus empleados, mandantes y agentes. ENVIO es el conjunto de mercancías que se transportarán, las cuales a su vez pueden estar integradas por bultos u otro tipo de unidad, DESTINATARIO es la persona física o moral a quien va dirigido el ENVIO.

PRIMERA.- Conforme las condiciones bajo las cuales nos ha contratado el servicio de transporte de carga, mismas que se detallan en el anverso de esta Carta de Porte, nos obligamos a prestarle dicho servicio en los términos ya acordados, en el entendido que al entregarnos su ENVIO y ser firmada por usted o por cualquiera de sus empleados o mandantes la presente Carta de Porte, usted acepta, para usted o como agente para o en nombre de cualquier persona que tenga interés en este ENVIO, todos los términos y condiciones de esta Carta de Porte y que al igual, tanto usted como su DESTINATARIO, se obligan solidariamente al pago de los servicios contratados, mismos que se especifican en el anverso de esta Carta de Porte.

SEGUNDA.- Usted garantiza que su ENVIO, está descrito correctamente en esta Carta de Porte y que legalmente es aceptable para el que podamos transportar, por contar con toda la documentación y permisos que acrediten su legalidad y que además, no sea de los prohibidos por la ley de nuestra parte, y que ante cualquier problema que su ENVIO genere ante cualquier autoridad o si este fuera decomisado por dichas autoridades, usted junto con el DESTINATARIO, serán responsables por cualquier sanción que nos impongan dichas autoridades o nuestros mismos clientes con quienes tenemos firmados contratos de servicios especiales, así como por todos los gastos que tengamos que enagar por el pago de abogados o cualquier otro tipo de profesionales, con el fin de liberarnos de toda responsabilidad que se nos impute; al igual que al resto de nuestros clientes o terceras personas a consecuencia de la controversia que causo su ENVIO. De igual forma usted nos garantiza que su ENVIO está correctamente marcado, consignado y etiquetado para ser transportado y manipulado de manera tal que garantice su protección.

TERCERA.- Usted acepta que cuando lo consideramos conveniente, podremos subcontratar servicios de transporte de carga, Paquetaria o Mensajería ya sea terrestre o aérea, con alguna de las empresas legales establecidas en nuestro país, con el fin de cumplir con el servicio que hemos pactado con usted en la presente Carta de Porte, responsabilizándonos en todo momento ante usted, bajo los términos y condiciones pactados en el presente documento, sin que esto represente para nosotros alguna falta o perjuicio, en contra de los mismos acuerdos que hemos pactado con usted en la presente Carta de Porte.

CUARTA.- Usted bajo ninguna circunstancia, deberá enviar artículos prohibidos por las leyes de nuestro país, como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: explosivos, armas, joyas, piezas de arte, títulos de crédito, dinero, divisas, metales preciosos, vienes, perecederos, medicamentos controlados o que requieran control de temperatura, estupefacientes, drogas, gases comprimidos, productos inflamables, corrosivos, inflamables, artículos o materiales que despidan aromas fuertes , granos a granel, mercancía ilegal, motores o vehículos con combustible, motores y piezas mecánicas sin huacal de cadáveres, animales vivos.

QUINTA.- Si la entrega no OCURRE, será obligación de usted notificar a su DESTINATARIO sobre el envío de su ENVIO, el cual puede constatar en nuestras paginas de Internet: www.paquetexpress.com.mx, en caso que el servicio sea entrega a domicilio, solo estaremos obligados a llevar el ENVIO al domicilio de su DESTINATARIO solo dos veces, si este no fuera recibido, se deja aviso de que dicho ENVIO quedara a disposición del interesado en el lugar que le indicáremos, en ambos casos, si el ENVIO no es retirado a los CINCO días posteriores que hubiese sido puesto a disposición del DESTINATARIO correspondiente, usted nos autoriza para que lo traslademos a nuestras bodegas concentradoras para su debido resguardo, lo cual causara gastos diarios de administración y almacenaje a razón del 1% sobre el valor total de los servicios, mas los fletes que se originen por el envío a la bodega concentradora y por su devolución al sitio que lo requiera el cliente, en el mismo sentido es preciso aclarar que el costo del almacenaje, no deberá ser mayor a la suma del costo de los fletes acumulados, la cantidad que resulte a pagar, deberá liquidarnos cuando desee retirar su ENVIO, previo depósito a la cuenta bancaria que se le indique. En el caso de recibir ENVIOS perecederos y que durante su transportación o resguardo, llegaran a deteriorarse o descomponerse biológicamente, despidiendo aromas fuertes, lo cual pueda poner en riesgo al resto de la carga o en su caso a nuestro personal o vehículos, podremos sin responsabilidad alguna, proceder a destruirlos o deshacerlos de ellos, con costo a cargo de usted o del DESTINATARIO, según sea el caso.

SEXTA.- Si el ENVIO no es retirado por sus interesados a los 90 días naturales siguientes a que hubiese sido puesto a su disposición, según condiciones pactadas en el anverso de esta Carta de Porte, tanto usted como su DESTINATARIO nos autorizan en este acto para proceder a la venta en subasta pública de su ENVIO, conforme a lo que dispone el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

SEPTIMA.- Conforme la Ley de Caminos, puentes y Auto-transporte federal, CAP, II, ART 66 de los apartados I, II, III y IV, seremos responsables del ENVIO desde el momento que lo recibimos por usted, hasta que lo recibamos por usted, con el fin de cumplir con el servicio que hemos pactado con usted en la presente Carta de Porte, responsabilizándonos en todo momento ante usted, bajo los términos y condiciones pactados en el presente documento, sin que esto represente para nosotros alguna falta o perjuicio, en contra de los mismos acuerdos que hemos pactado con usted en la presente Carta de Porte.

OCTAVA.- Si usted desea que asumamos la responsabilidad hasta por el VALOR DECLARADO de su ENVIO, en aquellos casos que este sufra alguna avería, pérdida, daño, robo con violencia o extravío, usted al momento de contratarnos el servicio de transporte de carga, deberá de igual forma, contratar un seguro que le ampare contra los riesgos antes mencionados, mismo que podrá adquirirlo voluntariamente con cualquiera de las compañías de seguros legalmente establecidas en el país, pagando la prima correspondiente para ello, de no estar en condiciones de contratarlo, se someterá a lo que se establece en la Ley de Caminos, puentes y Auto-transporte federal, CAP II, ART 66 del apartado V en donde se determina que a falta de la declaración del valor real del ENVIO, nuestra responsabilidad queda limitada solo hasta 15 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de ENVIOS de menor peso, en caso de optar por declararnos el valor de su ENVIO, es su responsabilidad determinar su valor, por nuestra parte, nos deslindeamos de toda responsabilidad cuando la cantidad que se declare exceda del valor real de las mercancías aseguradas o en su caso, sea insuficiente. De igual forma por nuestra parte, así como por parte de la aseguradora con quien adquiere la póliza de seguro, no estaremos obligados a indemnizarle hasta el monto de valor que declare, puesto que este valor es solo el tipo máximo de responsabilidad ante reclamaciones procedentes. En caso de resultar exceso en el valor declarado, usted podrá solicitar a la compañía de seguros con quien adquirió su póliza, la devolución del excedente de la prima correspondiente, una vez que se acredite fehacientemente que realmente existió un exceso en su valor declarado.

NOVENA.- El seguro que usted contrata por nuestro medio para proteger su ENVIO, mismo que se señala en el anverso de esta Carta de Porte, lo condiciona al pago de los deducibles correspondientes, calculándose estos por un porcentaje del total de su valor declarado que se muestra en el anverso de esta Carta de Porte, siendo estos del 0% para Daño y del 20% para Robo; salvo que en el anverso de esta Carta de Porte se especificara una condición diferente en cuanto a cobertura o deducibles, en cuyo caso, prevalecerá esta última condición especial. Dicho seguro, no ampara bajo ninguna circunstancia, daños por vicios propios de la mercancía, daños por acción de la temperatura, daños por falta de marcas o señalización inadecuada, actos de terrorismo, guerra, vandalismo, pérdida de mercado, pérdida de utilidades, IVA tratándose de personas morales o físicas con actividad empresarial, descalabración de equipos de medición, fallas de cualquier tipo de mercancía, daños en la mercancía cuando en el empaque no se manifieste ningún tipo de daño o golpe, daños por insuficiencia de empaque, falsas declaraciones, fraude y extensión de cobertura para devoluciones del ENVIO, de igual forma el seguro que usted adquiere a través de nuestra empresa, le ampara a su ENVIO contra los riesgos correspondientes, solo durante su transportación de la sede y se extingue al momento que la mercancía se entregue al destino indicado, en los casos que no se concrete su entrega, tal como se señala en la cláusula 5ta, la cobertura del seguro se extinguirá inmediatamente después del tiempo que se señala en dicha cláusula, quedando entonces bajo su responsabilidad el del DESTINATARIO.

DECIMA PRIMERA.- Si el ENVIO no es retirado por sus interesados a los 90 días naturales siguientes a que hubiese sido puesto a su disposición, según condiciones pactadas en el anverso de esta Carta de Porte, tanto usted como su DESTINATARIO nos autorizan en este acto para proceder a la venta en subasta pública de su ENVIO, conforme a lo que dispone el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- Tratándose de Robo con violencia o Extorsión de mercancías con valor declarado en donde el perjuicio haya sido parcial y si su reclamo procede conforme a las condiciones pactadas en la presente Carta de Porte, se procederá a indemnizarle contra el valor que resulte, dividiendo el valor total declarado de su ENVIO, entre el número total de bultos declarados en el anverso de esta Carta de Porte, dicho valor resultante, será el límite máximo de responsabilidad que podremos asumir por bulto; una vez que se nos haya acreditado la debida presunción de los artículos reclamados, con los debidos comprobantes de costs, de no existir valor declarado, procederemos conforme lo que se estipula en las cláusulas 7ma y 8va del presente documento, tratándose de ENVIOS asegurados, mismos que sufrirían algún daño que pueda ser reparado y que bajo las condiciones de esta Carta de Porte proceda su indemnización, se requerirá nuestra autorización por escrito, con el fin de que usted proceda a reparar dichos bienes dañados, una vez que podamos verificar el nivel del daño, debiendo presentarnos previamente tres cotizaciones de reparación al momento de presentarnos su reclamación formal, cualquier acción que realice para reparar el bien dañado, sin la previa autorización por escrito de nuestra parte, nos deslindeamos de toda responsabilidad ante cualquier exigencia de pago.

DECIMA TERCERA.- Si usted acepta adquirir cajas de cartón de nuestra empresa, mismas que tenemos a la venta pública para contener sus ENVIOS, será su responsabilidad etiquetarlos y asumir de igual forma, la responsabilidad que conlleve su utilización, ya que estas cajas de cartón, NO garantizan la protección absoluta o adecuada de su ENVIO, los ponemos a su consideración por si resuelve o decide adecuarlo como medio de protección para su ENVIO, así que todo aviso en perjuicio de nuestra empresa, con respecto a las condiciones de la presente Carta de Porte. No nos hacemos responsables por propios o ajenos económicos que usted otorgue a nuestro personal, con el fin que le empaquen sus mercancías, si nuestra empresa opta por otorgarle el servicio de empaque de sus mercancías, es un servicio por el cual se cobrará un costo adicional de manera formal y se le entregará un comprobante fiscal por el servicio, solo así tendrá el derecho de reclamarlos, algún daño a sus mercancías, si el empaque no fue el adecuado o suficiente.

DECIMA CUARTA.- Si al momento de la entrega, el ENVIO, sufre alguna pérdida, avería, daño, robo o extravío, el DESTINATARIO deberá hacerlo constar por escrito en ese acto en el acuse de recibo, anotando las observaciones correspondientes a las anomalías detectadas. Posterior a este acto, usted o su DESTINATARIO deberán presentar la reclamación formal en el domicilio de Paquetexpress en el cual se indica en el anverso de esta carta de porte. Lo bien en cualquiera de nuestras sucursales establecidas en nuestro país, en un horario de las 8:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes o en su caso, podrá hacerlo vía correo electrónico, escaneándonos su carta de reclamación a la dirección de correo: clientes@paquetexpress.com.mx, dicha carta deberá tener constar con ella en un lapso no mayor de 15 días naturales, posteriores al registro de dicho evento. La falta de reclamación oportuna y el pago de cualquier adeudo relacionado con el servicio prestado sobre el ENVIO en cuestión, impedirá el ejercicio de las acciones correspondientes por parte de ITM al proceso de indemnización, pudiéndose determinar improcedente su reclamo, por nuestra parte, nos obligamos de darle contestación a su carta de reclamación, en un lapso no mayor de 8 días hábiles.

DECIMA SEGUNDA.- El valor del ENVIO que usted nos declara, tratándose de bienes nuevos, deberá corresponder a su Valor de Referencia, tratándose de bienes usados, deberá corresponder a su valor comercial, en ambos casos de ser persona Física o Moral con actividad empresarial, no deberán incluir márgenes de utilidad e IVA al valor del ENVIO que declare, puesto que el seguro no lo ampara, de ser persona Física sin actividad empresarial, podrá incluir el IVA correspondiente del valor de su ENVIO.

DECIMA TERCERA.- Su ENVIO lo estaremos entregando a su DESTINATARIO, una vez que se identifique plenamente con la documentación que se le requiera en el momento y que consideramos pertinente, con el fin de lograr una entrega segura, sin limitarnos a la credencial del IFE, pasaporte, carnita del servicio militar nacional, poder notarial y carta poder correspondiente.

DECIMA CUARTA.- Por nuestra parte, no tenemos la facultad de otorgar a sus ENVIOS para verificar su contenido sin su presencia y autorización, por lo que en caso de existir sospechas en la declaración de su contenido, podremos proceder a su reconocimiento, siempre y cuando dicho reconocimiento se realice exclusivamente bajo su presencia con la asistencia de dos testigos o a falta de su presencia, se solicitará la asistencia de un inspector de la secretaría de comunicaciones y transportes o en su caso la de un notario público.

DECIMA QUINTA.- Si por cualquier tipo de circunstancias fortuitas o por acciones de la misma autoridad competente o presente de su ENVIO queda al descubierto durante su proceso de transportación o trasbordo en cualquiera de nuestras ubicaciones y dicho contenido difiere a la descripción que nos manifestó en el anverso de esta Carta de Porte y a su vez, este contenido correspondiente a un material legal, riesgoso o no transportable, según cláusula 4ta de este documento, su ENVIO podrá ser detenido por la propia autoridad competente o en su caso, por nuestra empresa, obligándose en cualquiera de los casos, a pagarnos inmediatamente el costo del servicio contratado, mas los gastos extraordinarios que nos los gastos extraordinarios que surgen. En el caso que su ENVIO lo tengamos que detenir en alguna de nuestras ubicaciones, por las circunstancias ya expuestas en esta cláusula, usted bajo su responsabilidad y costo, se obliga a pasar a recogerlo en un término no mayor de CINCO días, en caso contrario, aplicará la cláusula 6ta del presente documento, por nuestra parte, en cualquiera de estos escenarios que se presenten, nos obligamos a notificarle de la situación de su envío en un lapso no mayor de 24 horas, a partir de haberse consumado el incidente, precisamente el domicilio del REMITENTE que se señala en el anverso de esta Carta de Porte.

DECIMA SESTA.- Tratándose de Robo con violencia o Extorsión de mercancías con valor declarado en donde el perjuicio haya sido parcial y si su reclamo procede conforme a las condiciones pactadas en la presente Carta de Porte, se procederá a indemnizarle contra el valor que resulte, dividiendo el valor total declarado de su ENVIO, entre el número total de bultos declarados en el anverso de esta Carta de Porte, dicho valor resultante, será el límite máximo de responsabilidad que podremos asumir por bulto; una vez que se nos haya acreditado la debida presunción de los artículos reclamados, con los debidos comprobantes de costs, de no existir valor declarado, procederemos conforme lo que se estipula en las cláusulas 7ma y 8va del presente documento, tratándose de ENVIOS asegurados, mismos que sufrirían algún daño que pueda ser reparado y que bajo las condiciones de esta Carta de Porte proceda su indemnización, se requerirá nuestra autorización por escrito, con el fin de que usted proceda a reparar dichos bienes dañados, una vez que podamos verificar el nivel del daño, debiendo presentarnos previamente tres cotizaciones de reparación al momento de presentarnos su reclamación formal, cualquier acción que realice para reparar el bien dañado, sin la previa autorización por escrito de nuestra parte, nos deslindeamos de toda responsabilidad ante cualquier exigencia de pago.

DECIMA SEPTIMA.- Si usted acepta adquirir cajas de cartón de nuestra empresa, mismas que tenemos a la venta pública para contener sus ENVIOS, será su responsabilidad etiquetarlos y asumir de igual forma, la responsabilidad que conlleve su utilización, ya que estas cajas de cartón, NO garantizan la protección absoluta o adecuada de su ENVIO, los ponemos a su consideración por si resuelve o decide adecuarlo como medio de protección para su ENVIO, así que todo aviso en perjuicio de nuestra empresa, con respecto a las condiciones de la presente Carta de Porte. No nos hacemos responsables por propios o ajenos económicos que usted otorgue a nuestro personal, con el fin que le empaquen sus mercancías, si nuestra empresa opta por otorgarle el servicio de empaque de sus mercancías, es un servicio por el cual se cobrará un costo adicional de manera formal y se le entregará un comprobante fiscal por el servicio, solo así tendrá el derecho de reclamarlos, algún daño a sus mercancías, si el empaque no fue el adecuado o suficiente.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la "LFPDPP" o la "Ley"), y los Lineamientos del Aviso de Privacidad (los "Lineamientos") entre otras disposiciones aplicables y vigentes en México, se pone a disposición del titular de datos personales el siguiente AVISO DE PRIVACIDAD (SIMPLIFICADO) para el uso de nuestros servicios. Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA NOVENA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA DIEZ.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA ONCE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA DOCE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA TRECE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA CATORCE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA QUINCE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SESENTA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SESENTA Y UNA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SESENTA Y DOS.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SESENTA Y TRES.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SESENTA Y CUATRO.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SESENTA Y CINCO.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SESENTA Y SEIS.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SESENTA Y SIETE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SESENTA Y OCHO.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SESENTA Y NUEVE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SETENTA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SETENTA Y UNA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SETENTA Y DOS.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SETENTA Y TRES.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SETENTA Y CUATRO.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SETENTA Y CINCO.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SETENTA Y SEIS.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SETENTA Y SIETE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SETENTA Y OCHO.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SETENTA Y NUEVE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA OCTENTA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA OCTENTA Y UNA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA OCTENTA Y DOS.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA OCTENTA Y TRES.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA OCTENTA Y CUATRO.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA OCTENTA Y CINCO.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA OCTENTA Y SEIS.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA OCTENTA Y SIETE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA OCTENTA Y OCHO.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA OCTENTA Y NUEVE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA NOVENA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA DIEZ.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA ONCE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA DOCE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA TRECE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA CATORCE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA QUINCE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SESENTA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SESENTA Y UNA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SESENTA Y DOS.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SESENTA Y TRES.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SESENTA Y CUATRO.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SESENTA Y CINCO.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SESENTA Y SEIS.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SESENTA Y SIETE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SESENTA Y OCHO.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SESENTA Y NUEVE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SETENTA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SETENTA Y UNA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SETENTA Y DOS.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SETENTA Y TRES.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SETENTA Y CUATRO.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SETENTA Y CINCO.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SETENTA Y SEIS.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SETENTA Y SIETE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SETENTA Y OCHO.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA SETENTA Y NUEVE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA OCTENTA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA OCTENTA Y UNA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA OCTENTA Y DOS.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA OCTENTA Y TRES.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA OCTENTA Y CUATRO.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA OCTENTA Y CINCO.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA OCTENTA Y SEIS.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA OCTENTA Y SIETE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA OCTENTA Y OCHO.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA OCTENTA Y NUEVE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA NOVENA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA DIEZ.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "PROFECO") y en caso de SUBSISTIR LA CONTROVERSIDAD a la competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (en la "PJF").

DECIMA ONCE.- Para el caso de interpretación y cumplimiento en el presente contrato, las partes se someten a las competencias de la Procuraduría Federal del Consumidor (en la "